

## **Instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad**

### **1. Utilización de mascarillas en los medios de transporte.**

- El **uso de mascarillas** que cubran nariz y boca será obligatorio para todos los usuarios del transporte en autobús, ferrocarril, aéreo y marítimo. Asimismo, será **obligatorio para los usuarios de los transportes públicos de viajeros** en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor.
- Los **trabajadores de los servicios de transporte** que tengan contacto directo con los viajeros deberán ir provistos de mascarillas y **tener acceso a soluciones hidroalcohólicas** para practicar una higiene de manos frecuente.

### **2. Condiciones de ocupación de los vehículos en el transporte terrestre.**

- En los **transportes privados particulares y privados complementarios** de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán desplazarse **dos personas por cada fila de asientos**, siempre que utilicen mascarillas y respeten la máxima distancia posible entre los ocupantes.
- En los transportes **públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas**, incluido el conductor, podrán desplazarse **dos personas por cada fila** adicional de asientos respecto de la del conductor.

- En los **vehículos en los que únicamente se disponga de una fila de asientos**, como en el supuesto de cabinas de vehículos pesados, furgonetas, u otros, podrán viajar como máximo **dos personas**, siempre que sus ocupantes utilicen mascarillas que cubran las vías respiratorias y guarden la máxima distancia posible.
- En el **transporte público** regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús, así como en los transportes ferroviarios, en los que todos los ocupantes deban ir sentados, las empresas adoptarán las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre los viajeros, de tal manera que **no podrán ser ocupados más de la mitad de los asientos disponibles respecto del máximo permitido**. En todo caso, en los autobuses se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.
- **En los transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano**, en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, se procurará que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible, estableciéndose como referencia la **ocupación de la mitad de las plazas sentadas disponibles, y de dos viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie**.

### **3. Actuaciones destinadas a reforzar la protección de los usuarios en los nodos de transporte.**

- **Los gestores de nodos de transporte** (estaciones, intercambiadores de transporte, aeropuertos, estaciones marítimas) en los que se produzca la entrada y salida de pasajeros, establecerán y **aplicarán procedimientos y medidas necesarias para procurar el movimiento ordenado por las instalaciones y evitar las aglomeraciones**.

- **Los gestores de infraestructuras y servicios de transporte deberán reforzar los mensajes y cartelería en zonas en las que se puedan producir aglomeraciones** (estaciones de tren, autobús, paradas de metro y autobús, aeropuertos, puertos, etc.) recordando la necesidad de mantener la distancia de seguridad y medidas de higiene.

#### **4. Medidas tendentes a la gestión de la demanda del transporte público.**

- Las **administraciones competentes** para establecer los **horarios comerciales** en sus respectivos ámbitos podrán **modificarlos en caso de que se considere necesario para reducir la intensidad de la demanda en la hora punta del transporte público** en su territorio.